

DELITOS ECONÓMICOS

DELITOS INFORMÁTICOS

La Ley N° 21.595 sobre Delitos Económicos, publicada el 17 de agosto de 2023 (“LDE”) introdujo importantes modificaciones al Código Penal para evitar el fraude informático e incorporó dentro de su nómina a los delitos informáticos contenidos en la Ley N° 21.459 sobre Delitos Informáticos (“LDI”). La inclusión de nuevos tipos penales tiene por objeto adecuar nuestro ordenamiento al Convenio de Budapest (Convenio sobre la Ciberdelincuencia) al cual Chile suscribió el año 2017.

(1) Delitos Informáticos

La LDE dispone que todos los delitos del artículo 1 al 8 de la LDI serán considerados como delitos económicos de segunda categoría, penalizados con presidio en sus distintos grados y con importantes multas. Estos delitos son los siguientes:

- 1.1. Ataque a la integridad de un sistema informático:** Se sanciona a quien obstaculiza o impide el normal funcionamiento de un sistema informático (“SI”), a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos
- 1.2. Acceso ilícito a un SI:** Se castiga a quien, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un SI. Se aumentan las sanciones si el acceso tiene el ánimo de apoderarse o usar la información contenida en el SI, o si la persona que accede además hubiere divulgado esa información.
- 1.3. Interceptación Ilícita a un SI:** Se sanciona a quien indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión de información no pública en un SI, o entre dos o más de ellos. También se castiga a quien, sin contar con la autorización, capte por medios técnicos los datos contenidos en los SI.
- 1.4. Ataque a la Integridad de Datos Informáticos:** Se penaliza a quien indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos de un SI, causando un grave daño al propietario de los mismos.
- 1.5. Falsificación Informática:** Se castiga a quien indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados o utilizados como documentos auténticos. Las penas se aumentan si quien realiza estas conductas es un empleado público, abusando de su oficio.
- 1.6. Receptación de Datos Informáticos:** Se sanciona a quien, conociendo su origen -o no pudiendo menos que conocerlo- comercialice, transfiera o almacene con un fin ilícito datos informáticos, obtenidos de la realización de las conductas delictivas que se mencionaron en los numerales 1.2, 1.3 y 1.5 anteriores.
- 1.7. Fraude Informático:** Se penaliza a quien, causando perjuicio a otro y con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un SI, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en su funcionamiento.

También se considerará autor de este delito al que, conociendo o no pudiendo menos que conocer la ilicitud de la conducta descrita, facilita los medios para que se cometa el delito.

1.8. Abuso de Dispositivos: Se incorporan nuevos incisos sancionando a quien entrega u obtiene para su utilización, o pone a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de los delitos informáticos mencionados en los numerales 1.1 al 1.4 anterior o para el delito asociado a tarjetas de créditos señalado en el artículo 7 de Ley N° 20.009.

El mencionado artículo 7 de la ley N° 20.009, que establece un régimen de limitación de responsabilidad para titulares o usuarios de tarjetas de pago y transacciones electrónicas en caso de extravío, hurto, robo o fraude es modificado por la LDE en sus letras f) y h), incorporando y sancionando como delitos económicos:

- (i) a quien usa maliciosamente una tarjeta de pago o sus clave y demás credenciales de seguridad o autenticación, para realizar pagos, transacciones electrónicas o cualquier otra operación que corresponda exclusivamente al titular de las tarjetas; y,
 - (ii) a aquel que, de manera maliciosa, obtenga para sí o para un tercero el pago total o parcial indebido en estas tarjetas, ya sea simulando la existencia de operaciones no autorizadas, provocándolo intencionalmente o presentándolo ante el emisor como ocurrido por causas o circunstancias distintas a las verdaderas.
-

(2) Estafa por Fraude Informático

Relacionado directamente a lo anterior, la LDE modifica el artículo 468 del CP, incorporando nuevos incisos que tipifican nuevos delitos de fraude informático y el uso fraudulento de medios de pagos, cambiando la mayor parte de las conductas delictivas del ya mencionado artículo 7 de la Ley N° 20.009.

Esta nueva norma del CP establece 3 delitos que requieren la búsqueda de un provecho económico, requiriendo necesariamente que se genere un perjuicio económico para el titular.

Estos delitos son:

- 2.1. Manipulación de SI:** Se castiga a quien manipula los datos contenidos en un SI o el resultado del procesamiento informático de esos datos, a través de una intromisión indebida en la operación de dicho SI.
- 2.2. Uso No Autorizado de Claves:** Se sanciona a quien utiliza sin la autorización del titular una o más claves confidenciales que habiliten el acceso u operación de un SI.
- 2.3. Uso No Autorizado de Tarjetas de Pago:** Se penaliza a quien hace uso no autorizado de una tarjeta de pago ajena o de los datos codificados en una tarjeta de pago que la identifiquen y habiliten como medio de pago.

En este sentido, también nos parece relevante señalar que, para la investigación de estos nuevos delitos de fraude informático, se aplican las técnicas especiales de investigación mencionadas en el artículo 8 de la Ley N° 20.009. Estas técnicas incluyen interceptaciones telefónicas, entregas vigiladas y controladas, así como la utilización de agentes encubiertos e informantes.

(3) Secreto Comercial

Por último, existen otros fraudes informáticos asociados a la intromisión, divulgación y aprovechamiento del denominado Secreto Comercial, que es uno de los cambios más novedosos de la LDE y que se tratará por otro Newsletter separado.

Conclusión

Lo anterior implica un desafío importante para las instituciones, ya que significará estar expuestos a un riesgo complejo de administrar -como es especialmente el actuar de los propios trabajadores de una institución-, que requerirá nuevos y complejos mecanismos de control por parte de la dirección de dichas instituciones para mitigar su responsabilidad.

CONTACTO



**PEDRO
PELLEGRINI**

Socio

ppellegrini@guerrero.cl



**TOMÁS
GARNHAM**

Asociado senior

tgarnham@guerrero.cl



**ALEJANDRA
LEITON**

Asociada senior

aleiton@guerrero.cl



**VALENTINA
MORA**

Asociada senior

vmora@guerrero.cl



**DIEGO
MORANDÉ**

Asociado senior

dmorande@guerrero.cl



**MARÍA JOSÉ
RODRÍGUEZ**

Asociada

mjrodriguez@guerrero.cl



**JOAQUÍN
VALENZUELA**

Asociado

jvalenzuelac@guerrero.cl